CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PARKINGMETER, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "EMPRESA," REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FILIBERTO MARTÍN TRINIDAD VIAMONTES. EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GUEVARA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL C. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA LA "EMPRESA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

A. Es una Sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita con la escritura pública No. 45,110, del 25 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Lara, Notario Público No. 75 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, 29 de noviembre de 2006.

B. El C. Filiberto Martín Trinidad Viamontes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, según se acredita con la escritura pública No. 49,642 del 7 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gerardo Lara, Notario Público No. 75 del Distrito Federal, Dichas facultades no les han sido revocadas o modificadas a la fecha de celebración del presente contrato.

C. Es su voluntad celebrar el presente convenio con el "MUNICIPIO" con la finalidad de proporcionar e instalar dentro de las zonas del territorio municipal que determine el propio "MUNICIPIO" las estructuras denominadas "PARQUÍMETROS".

D. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave PAR-060904512.

E. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio, el inmueble ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 32-401, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

A. Está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

B. El H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al "MUNICIPIO" y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 113, 114, 122 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3 y 15, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C. Mediante Sesión Solemne de Cabildo del 1 de enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento para el período comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre 2015.

D. Se encuentra facultado para celebrar convenios como el que consta en el presente instrumento, en términos de lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México.

E. El C. David Ricardo Sánchez Guevara, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, tiene facultades para celebrar el presente convenio, según los artículos 48 y 49, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

F. Que en el Punto Nueve de la Quinta Sesión Ordinaria pública de Cabildo, Resolutiva Séptima del 13 de febrero de 2013, se aprobó la celebración del presente instrumento.

G. El 1 de enero de 2013 el C. Carlos Gabriel Villasana Beltrán, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento según consta en el Punto Cuarto de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento en términos del artículo 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

H. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave MNJ-840101-LT5.

I. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

III. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

A. En el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

B. Es su voluntad celebrar el presente convenio y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- A través del presente instrumento las Partes establecen las bases a través de las cuales la "EMPRESA", llevará a cabo la instalación de hasta 100 "PARQUÍMETROS" que abarcarán 15 espacios cada uno, con la finalidad de facilitar el acceso a un lugar para estacionarse a las personas, en diversas partes del territorio del Municipal.

SEGUNDA.- Para cumplir con el objeto del presente instrumento, la "EMPRESA" se compromete a instalar los "PARQUÍMETROS" mencionados en la **Declaración I C** del presente instrumento en varias etapas, en los lugares que previamente determine el "MUNICIPIO," de acuerdo al dictamen

de factibilidad que para tal efecto emita la autoridad competente. Para dichos efectos, se adjunta al presente como **Anexo 1**, la relación de ubicaciones donde se llevará a cabo la instalación de los "PARQUIMETROS".

TERCERA.- El "MUNICIPIO" se compromete a otorgar a la "EMPRESA", previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, los permisos, licencias o autorizaciones, necesarias para la instalación de las "PARQUÍMETROS" objeto del presente instrumento.

De igual forma, el "MUNICIPIO" se obliga a coordinar en su caso, con las autoridades competentes del Gobierno Estatal, las acciones necesarias a fin de que la "EMPRESA" pueda llevar a cabo la conservación y mantenimiento de los "PARQUÍMETROS", así como el debido funcionamiento de los mismos.

El "MUNICIPIO" se compromete con la "EMPRESA" a resolver cualquier hecho o acto que afecte la operación de los "PARQUÍMETROS".

CUARTA.- Ambas Partes acuerdan que la "EMPRESA" instalará y operará sin costo alguno para el "MUNICIPIO" los "PARQUÍMETROS", mismos que deberán cumplir con las especificaciones técnicas que para tal efecto se establecen en el **Anexo 2** que, firmado por las Partes, forma parte integrante del presente instrumento.

Las Partes reconocen que el número de "PARQUÍMETROS" podrá incrementarse o disminuirse en función de las necesidades del propio "MUNICIPIO", previo dictamen de factibilidad que emita la autoridad competente.

QUINTA.- Ambas Partes acuerdan que la "EMPRESA" conservará la administración, control y operación de los "PARQUIMETROS"

SEXTA.- La "EMPRESA" se obliga a responder por los daños a terceros, que pudieran ser ocasionados por la instalación de los "PARQUÍMETROS" en los lugares que previamente haya determinado el "MUNICIPIO" o a bienes propiedad Municipal, liberando al "MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil o penal derivada del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA.- El costo de fabricación, instalación, mantenimiento y operación de los "PARQUÍMETROS", será por cuenta exclusiva de la "EMPRESA", debiendo proporcionarlo en los días y horas en que se causen las mínimas molestias a la población.

OCTAVA.- La "EMPRESA" se hará cargo de los gastos, derechos e impuestos que pudieran generarse por la instalación de los "PARQUÍMETROS" objeto del presente instrumento.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan que el "MUNICIPIO" podrá solicitar a la "EMPRESA", la reubicación física de los "PARQUÍMETROS". Las solicitudes de reubicación deberán constar por escrito y ser firmadas por las Partes.

La "EMPRESA" contará con el plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación, para realizar la reubicación física o sustitución por accidente o contingencia del "PARQUÍMETRO", la cual será a su propia costa.

DÉCIMA.- Ambas Partes acuerdan que por la colaboración objeto del presente instrumento, la "EMPRESA" se obliga con el "MUNICIPIO" a entregar una cantidad equivalente al 40% del dinero que se recaude en la totalidad de los "PARQUIMETROS".

Para efectos de cumplir con el párrafo anterior, la "EMPRESA" se compromete a realizar la recaudación de los ingresos que se generen en los "PARQUÍMETROS" en presencia del personal de la Tesorería y Finanzas que para tal efecto determine el "MUNICIPIO".

La "EMPRESA" deberá entregar al "MUNICIPIO" cada quince días un corte de lo recolectado, junto con un reporte individualizado por "PARQUÍMETRO", asimismo, deberá realizar los depósitos que correspondan al "MUNICIPIO" por la colaboración objeto del presente instrumento, en la cuenta bancaria que previamente determine el "MUNICIPIO", acompañados del reporte correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA.- La vigencia del presente instrumento, iniciará a partir del día de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, las Partes podrán darlo por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito con por lo menos 90 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes acuerdan que será el "MUNICIPIO", quien se haga cargo de la coordinación las siguientes acciones:

a) Colocación de boletas de infracción;
b) Cobro de multas e infracciones;
c) Traslado de los vehículos que lleven más de 12 horas con candado al depósito oficial de vehículos;
d) Cobro de las multas e infracciones que se generen por concepto de arrastre y depósito en el depósito oficial de vehículos.

DÉCIMO TERCERA.- Las Partes convienen que la tarifa que la "EMPRESA" fijará en todos los "PARQUÍMETROS", será de $8.00.00 (OCHO PESOS 100/00 M.N.) por hora, sin perder de vista que dicho cobro aceptará la modalidad de pago por hora fraccionada; es decir, fracciones de 15 minutos cuyo monto ascenderá a $2.00.00 (DOS PESOS 100/00 M.N) por fracción.

Dicha tarifa se incrementará anualmente conforme a la inflación de acuerdo al INPC más .05%.

DÉCIMO CUARTA.- Ambas partes acuerdan que el presente convenio no genera relación laboral entre la "EMPRESA" y el "MUNICIPIO".

La "EMPRESA" será la única patrona del personal que ocupe para el objeto del presente CONVENIO. Por consiguiente, será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, laboral, civil, penal y administrativa relacionadas con dicho personal, por lo que acuerda en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra.

DÉCIMO QUINTA.- La "EMPRESA" conviene con el "MUNICIPIO" la factibilidad de contratar, según sus propias necesidades, a las personas que actualmente se encuentren laborando de

manera informal (Franeleros), en los lugares donde se colocaran los "PARQUIMETROS", para llevar acabo la instalación, administración, control y operación de los mismos.

Cabe señalar, que la "EMPRESA" realizará una evaluación de las aptitudes profesionales de dichos trabajadores informales, a efecto de que en su caso, realice su contratación, gozando éstos en consecuencia, de todos los derechos y beneficios que la Ley les otorga, tales como seguridad social y demás prestaciones y prerrogativas laborales.

DÉCIMO SEXTA.- Todos los avisos y notificaciones que las Partes deban darse se harán por escrito y serán enviados a los domicilios que cada una de ellas señaló en el apartado de Declaraciones de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes no podrán ceder total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes acuerdan que lo no previsto en el presente instrumento, será motivo de acuerdo específico, mismo que firmado por las partes formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes acuerdan que "El "MUNICIPIO" podrá rescindir el presente instrumento en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial, y sin penalización alguna para éste, bastando para ello la simple notificación a la "EMPRESA" con 90 días naturales de anticipación.

En caso de que la "EMPRESA" incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas a que se refiere este convenio, el "MUNICIPIO" requerirá por escrito para que dentro de un término de noventa días naturales a partir de dicha comunicación, sea subsanada la deficiencia, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga. Si al fin de este término la "EMPRESA" no cumple satisfactoriamente con dicho requerimiento, el "MUNICIPIO" podrá rescindir el presente convenio.

La "EMPRESA" será la única responsable del cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivadas del objeto del presente convenio en los plazos acordados, con las especificaciones estipuladas, así como a responder de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, impericia, negligencia, falta de ética profesional y cualquier otra causa imputable a su personal.

VIGÉSIMA.- Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, y en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo decidirán y resolverán por escrito la controversia surgida.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que las Partes no lleguen a resolver de común acuerdo, para efectos de interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes convienen en someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio por las Partes que en él intervienen, lo firman de en cuatro tantos de común acuerdo el día 13 del mes de febrero de 2013, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

POR LA "EMPRESA"

C. FILIBERTO MARTÍN TRINIDAD VIAMONTES
APODERADO

POR EL "MUNICIPIO"

C. DAVID RICARDO SÁNCHEZ GEVARA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

CON LA INTERVENCIÓN DEL

C. CARLOS GABRIEL VILLASANA BELTRÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
En términos del artículo 91, fracción V
de la Ley Orgánica Municipal

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez,
Estado de México, Palacio Municipal C.P. 53050
Tel. 5371 8300/5371 8400 exts. 1289, 1288 y 1287